



temente, resolviendose las instancias con la intencion literal  
 de este informe al Sr. Administrador de Contribuciones indi-  
 cadas para sus resoluciones. Por el Sr. Presd.<sup>to</sup> se manifesto que  
 a consecuencia de lo prevenido en el art. 1.<sup>o</sup> de la Ley de  
 18 de Agosto de 1852, inserta en el Boletin oficial de esta  
 Provincia, num.<sup>o</sup> 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> del fin de la ley de 18 de Agosto  
 de 1852, acordó esta Ayuntamiento, acordado en sus sesiones  
 de varios representantes de la propiedad, del comercio, de la  
 Industria y de las clases manuales, igual a los sus individuos,  
 el establecim.<sup>to</sup> de los puntos de venta esclusiva al por menor,  
 como medio util, conveniente y necesario para haver mas  
 llevadera la contribucion de consumo a las clases mencionadas  
 que tan gravadas se hallan especialmente en el ramo de Vin.<sup>o</sup>  
 cuyo expediente se obra en esta Ciudad, o al menos el de  
 de esta Corporacion y de la Exma. Dip.<sup>ta</sup> Prov.<sup>al</sup> a cuyo ter-  
 minacion se remite igual para la aprobacion compe-  
 tente, como requisito preciso e indispensable para poder

